

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

**CONTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 10 DE MARZO DE 2023,**

A partir del día 26 de enero de 2023 a las 8:00am empezaron a correr términos de tres (3) días de ejecutoria del auto admisorio de la demanda, y veinte (20) días simultáneamente con que cuenta la parte demandada JORGE ENRIQUE ARBELAEZ para contestar y/o excepcionar.

El termino de ejecutoria del auto admisorio para el demandado JORGE ENRIQUE ARBELAEZ, venció el día 30 de enero de 2023 a las 5:00pm,, termino dentro del cual, presento recurso de reposición en subsidio de apelación

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jinneth Rocío Martínez Martínez'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'J' being particularly large and stylized.

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

Ibagué, Enero 30 de 2023

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

[J04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF:** VERBAL SEBASTIAN HERNANDEZ CORTES CONTRA SEMILLAS PANORAMA S.A.S. REPRESENTADA POR NICOLAS LASERNA SERNA. SE ENVIA CORREO ELECTRONICO CON LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LOS SOCIOS : SEBASTIAN HERNANDEZ CORTES CONTRA SEMILLAS PANORAMA S.A.S. REPRESENTADA POR NICOLAS LASERNA SERNA Y NICOLAS LASERNA SERNA, OSCAR RUGELES BARRIOS, MARIA CECILIA GAST TRUJILLO, MARTIN LASERNA GAST TRUJILLO, MARIANA LASERNA GAST Y HUGO ORTIZ CELIS

73001400300420220037300

**RAD 373/2022**

Asunto. Reposicion y en Subsidio apelación de auto por el cual se reconoce AMPARO DE POBREZA

Al SR Juez y dado que es evidente que la normatividad sobre el **Amparo de pobreza**, establece no solo unos requisitos de forma, sino, adicional una situación de extrema incapacidad financiera que le impida a una persona pagar las costas y agencias del proceso, ninguna de estas se presenta en este tramite procesal, que entre otras se trata de una diferencia de una persona con una sociedad de la cual es socio, y que el mero hecho que la persona sea socia de la sociedad le informa al despacho que no estamos ante una persona altamente necesitada. Se trata de un inversionista su señoría pues los que invierten en acciones son inversionistas, eso no tiene ninguna otra denominación.

Aparece prueba en el expediente presentada por el demandante intitulada LIQUIDACION A FAVOR DE SEBASTIAN HERNANDEZ CORTES, que este tiene una participación accionaria en la sociedad que esta demandando del CINCO POR CIENTO, de una sociedad cuyo capital al momento de ser constituida fue de 300 millones de pesos, óigase bien 300 millones hace 22 años, lo cual indica que a precios de hoy no bajaría de menos de CINCO o SEIS MIL MILLONES DE PESOS el valor de la sociedad, en el peor de los casos.

Su Señoría una cosa es el capital cuando se constituye la sociedad y otro veinte tantos años después, que tiene que ser claramente mas de quince o veinte veces el del momento de la constitución, lo cual sin mayores lucubraciones informa que no se trata de una persona que no tenga con que asumir los gastos del proceso pues el valor de su participación accionaria no bajaría de **TRESCIENTOS O CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS.**

Y de reposo el propio demandante en prueba presentada por este habla de que le deben mas de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS**, me refiero a prueba arrimada por el demandante intitulada **LIQUIDACION A FAVOR DE SEBASTIAN HERNANDEZ CORTES, Y FIRMADA POR ESTE**, que da cuenta que la solicitud de amparo de pobreza viene a ser una completa burla a la justicia.

Sr Juez esto no es una demanda de alimentos, ni de personas necesitas de auxilios del estado, es una pelea de empresarios, personas que son accionistas de una sociedad con una trayectoria de mas de dos décadas y en la cual el demandante tiene en la sociedad, confirmo prueba arrimada por el propio demandante expedida por la sociedad SEMILLAS PANORAMA S.A.S., EL CINCO POR CIENTO de participación accionaria en la sociedad.

Luego en semejante contexto, que de entrada informa que el demandante es socio de una sociedad, que esta agarrada con esta y los socios, que esta solicitando millones de millones, se pide amparo de pobreza ¿

Y ni que decir su señoría que el propio demandante informa que “ **VIVE EN FORTEZZA II**”, Y basta que el sr Juez goglee el lugar de vivienda del demandante para que mire a ver si se trata de una persona que no tiene con que atender la demanda, o si se trata de alguien que pretende ENGAÑAR A LA JUSTICIA, HACERSE PASAR POR incapacitado económico, demandar por millones de millones y que si pierde le salga gratis.

Eso de verdad Sr Juez enviste la inteligencia y el sentido común “ **FINANCIERO “ NO ESTAMOS ANTE UNA PERSONA QUE NO TENGA CON QUE ATENDER LOS GASTOS DEL PROCESO**”, estamos ante una persona que con temeridad pretende hacerse pasar por incapacitado económico para pleitear gratis y si pierde que no que nada paso y que le salió gratis.

#### **FALTA DE REQUISITO FORMAL**

Adicional Sr Juez la norma es clara que el demandante ha de hacer la declaración **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, Y ESA PRUEBA NO EXISTE EN EL EXPEDIENTE, O POR LO MENOS EL SUSCRITO NO LA VE, Y SI NO LA VEO ES PORQUE NO ESTA.

Su señoría lo único que existe en el expediente al respecto es la declaración del apoderado del demandante quien en el punto sexto de las pretensiones solicita se le de a su cliente amparo de pobreza y dice,

“... quien manifiesta que no se haya en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia o la de su familia ( art 151 C.G.P.).

No cabe duda que esta declaración no cumple con lo que ordena el código cuando dice :

“ **Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Y si lo anterior no fuere poco resulta que la norma dice : **Amparo de pobreza, Artículo 151. Procedencia. “ ..., SALVO CUANDO PRETENDA HACER VALER UN DERECHO LITIGIOSO A TÍTULO ONEROSO.”**

Que es precisamente de lo que se trata el presente tramite procesal.

Su Señoría el demandante pretende claramente en este proceso hacer valer un derecho, INFORMA LE DEBEN UN DINERO respecto del cual no tiene certeza sobre el monto final del mismo, de eso se trata el presente tramite procesal.

Luego para el presente evento NO CABE DUDA, DUDA ALGUNA que la solicitud de amparo de pobreza es temeraria y que el demandante no se encuentra cobijado por dicha disposición, y que lo que se ha de decretar es la revocatoria de la misma porque no se cumplió con el deber de presentar dicha solicitud por el demandante bajo la gravedad del juramento, y todo se trato a una mera referencia como si el asunto fuera una cosa menor, o trivial, o a lo mejor Su Señoría el demandante no lo hizo como lo ordena el código pues temía que su declaración lo dejara incurso en fraude procesal, pues no cabe duda que no se puede acudir ante un juez a hacer aseveraciones temerarias y malintencionadas, IMPUNEMENTE.

En los anteriores términos al Sr Juez manifiesto que repongo y en subsidio apelo la decisión de su despacho a través de la cual su señoría le concedió, a quien tiene con que, a quien no cumplió con los requisitos que fija el ordenamiento, amparo de pobreza.

Y revocado el amparo de pobreza al Sr Juez solicito condene al demandante a pagar la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE CONFORME lo señala el art 153 del C.G.P. que dice :

**Artículo 153. Trámite.** Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.

En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smmv).

Del Sr Juez



**JORGE ENRIQUE ARBELAEZ ECHEVERRY**

C.C.# 14.236.443 de Ibagué

T.P. No. 45.938 de C.S.J.

**REF: VERBAL SEBASTIAN HERNANDEZ CORTES CONTRA SEMILLAS PANORAMA S.A.S.  
73001400300420220037300**

Jorge Enrique Arbeláez <fouchekkkk@hotmail.com>

Lun 30/01/2023 11:40 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fouchekkkk@hotmail.com.co <fouchekkkk@hotmail.com.co>

Ibagué, Enero 30 de 2023

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

J04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF:** VERBAL SEBASTIAN HERNANDEZ CORTES CONTRA SEMILLAS PANORAMA S.A.S. REPRESENTADA POR NICOLAS LASERNA SERNA. SE ENVIA CORREO ELECTRONICO CON LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LOS SOCIOS : SEBASTIAN HERNANDEZ CORTES CONTRA SEMILLAS PANORAMA S.A.S. REPRESENTADA POR NICOLAS LASERNA SERNA Y NICOLAS LASERNA SERNA, OSCAR RUGELES BARRIOS, MARIA CECILIA GAST TRUJILLO, MARTIN LASERNA GAST TRUJILLO, MARIANA LASERNA GAST Y HUGO ORTIZ CELIS

73001400300420220037300

**RAD 373/2022**

Asunto. Reposicion y en Subsidio apelación de auto por el cual se reconoce AMPARO DE POBREZA

Al Sr Juez Por la presente allego el presente memorial.

Del Sr Juez

**JORGE ENRIQUE ARBELAEZ ECHEVERRY**

C.C.# 14.236.443 de Ibagué

T.P. No. 45.938 de C.S.J.

Enviado desde [Outlook](#)